



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**RESOLUCIÓN No.** 042-2020

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) (G.O.10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto 307-01 y disposiciones complementarias, las solicitudes de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben realizarse siguiendo las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las disposiciones del artículo 14, Párrafo II del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo del año 2018, que establece el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del MICM, ha sido creada la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, como una Dirección Sustantiva con el objetivo de asegurar que las estaciones de expendio de combustibles líquidos, plantas envasadoras de GLP y GNV y estaciones que combinen el expendio de GNV con otro combustible, se establezcan y brinden sus servicios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del MICM, y que dicha dirección ha pasado a ser la continuadora jurídica del antiguo Plan Regulador Nacional de Estaciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 73 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue establecido un nuevo procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y al efecto, el artículo tercero de la misma resolución dispone que las licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al resultado favorable de la Evaluación Técnica Final del proyecto realizada por el Plan Regulador Nacional (actual Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio) y el cumplimiento de los demás requisitos consignados en el mismo artículo; al



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

tiempo que establece que las licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de Petróleo (GLP) tendrán una vigencia de Un (1) año.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

**VISTA:** la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

**VISTA:** la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

**VISTA:** la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

**VISTA:** la Ley No. 317 que reglamenta la instalación de estaciones de servicio o puestos para el expendio de gasolina en las avenidas y calles principales de las zonas residenciales de las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros, de fecha veintiséis (26) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972);

**VISTA:** la Ley No. 407 que regula la venta de gasolina, diésel oil, aceites, lubricantes y otros productos similares, de fecha quince (15) de octubre de 1972;

**VISTA:** la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019);

**VISTO:** el Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento orgánico funcional del MICM;

**VISTO:** el Decreto No. 220-19 de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del MICM;

**VISTA:** la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**VISTA:** la Resolución No. 73, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establece un procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011;

**VISTA:** la Resolución No. 105, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se otorga al señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS** la licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo;

**VISTO:** el original del informe de estudio de evaluación de riesgo realizado a la estación de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) de propiedad del señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**, elaborado por el Ing. Edward Romero, en fecha tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019);

**VISTA:** la copia de la certificación No. C0219953994191 expedida en formato electrónico por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se hace constar que el señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**, se encuentra al día en el pago de las obligaciones fiscales;

**VISTO:** el original del informe de evaluación técnica para fines de renovación de licencia de operación realizada por el Departamento Técnico y de Evaluación de la Dirección de supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) sobre una estación de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo;

**VISTA:** la copia de la comunicación No. 18837 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020) respecto del resultado de evaluación técnica para renovación de licencia de operación de la estación de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor del señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**VISTA:** la copia de la póliza de responsabilidad civil general y todo riesgo propiedades expedida por Seguros Sura a favor del señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS** respecto de la estación de combustibles ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo;

**VISTO:** el original de la instancia de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual el señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS** solicita la renovación de la licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo;

**VISTO:** el original de la factura con valor fiscal B0100002637 y recibo No. 3347, ambos de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), correspondientes al pago de la tasa por concepto de solicitud de renovación de licencia de operación expedidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**;

**VISTO:** el original del Oficio No. 0049 emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), dirigido a la Consultoría Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que contiene un informe, disponiendo su no objeción a la renovación de la licencia de operación de la estación de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), acompañado del expediente de soporte del proyecto;

**VISTOS:** todos los documentos que componen el expediente;

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** como al efecto **RENUEVA**, al señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0993141-0, la **LICENCIA PARA OPERAR** la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), la cual cuenta con tres (3) dispensadores y se encuentra ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, coordenadas E388752.76 N2051469.33.

**PÁRRAFO I:** La licencia de operación de la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) renovada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodos similares, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo tercero, párrafo II de la Resolución No. 73, dictada en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; y cualquier otra resolución vigente aplicable.

**PÁRRAFO II:** La licencia de operación de estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; como tampoco podrá ser arrendada la estación de expendio sin la previa autorización de esta institución.

**PÁRRAFO III:** Cualquier modificación a la estructura, cambio de tecnología, incorporación de otros combustibles a los autorizados por la presente, incorporación de nuevas obras en la estructura, modificación de instalaciones o áreas contiguas al área de expendio, ampliación de la capacidad de almacenamiento, etc., deberá contar con la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La resolución renovada mediante la presente podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes sin perjuicio de cualquier otra sanción prevista en la normativa vigente, en caso en que se demuestre que el señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS** haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel), y las normas de seguridad de estos establecimientos; al amparo de las Leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria , Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de Febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901) y 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO TERCERO: VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS** deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a la operación habilitada por la presente licencia, así como cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 70 del veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles, tabla II, numeral 22, el monto a pagar por el señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS** correspondiente es de un **cient mil pesos (RD\$100,000.00)**, por concepto de renovación de la licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), cargo que incluye cuatro (4) dispensadores.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como el señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

  
**ARO NELSON TOCA SIMÓ**  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
Santo Domingo, R.D.